

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE

Sibaté Cundinamarca, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el contenido del anterior escrito que allega el accionante, y revisado el correo institucional, el Despacho evidencia, cumplimiento parcial en la contestación del Derecho de petición, es decir, no han dado cumplimiento íntegro a lo dispuesto en la sentencia proferida en segunda instancia Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca, la cual revocó la decisión proferida por este Despacho, dentro de la ACCIÓN DE TUTELA, radicada bajo el N° 2022 01046 00 de ADRIANA PATRICIA ERAZO CASTRO y en contra de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATE, en cabeza del profesional universitario CRISTIAN DANIEL NIÑO MIRELES, no obstante de haber sido notificado personalmente del fallo al componente pasivo, es del caso proceder con los lineamientos que indica el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 52.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté,

RESUELVE


PRIMERO. ABRASE INCIDENTE DE DESACATO A LA ENTIDAD SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA, en cabeza de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica CONSTANZA BEDOYA GARCÍA, y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO. De la apertura del presente incidente de desacato, córrasele traslado al implicado por el termino de tres (3) días.

TERCERO. Mediante oficio comuníquesele esta determinación al incidentado, para que proceda de conformidad. Indíquesele que el termino comienza a partir del siguiente día al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **21 DE ABRIL DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 19.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2.023)

RECONÓCESE personería al Dr. WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON con T.P. N° 58.215 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado especial del señor NELSON BELLO BALCARCEL identificado con C.C. N° 79.405.300, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Menor cuantía a favor del señor NELSON BELLO BALCARCEL identificado con C.C. N° 79.405.300, y en contra del señor DAIRO ALBERTO REALES OROZCO, identificado con C.C. N° 1.063.948.678, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en la letra de cambio N° 017, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día quince (15) de octubre de 2.022.

A.- Por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$68'000.000.00), correspondiente al capital impagado, del título valor girado y aceptado por la parte demandada, el día quince (15) de octubre de 2022.

B.- Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, liquidados de conformidad a lo establecido por la superintendencia Financiera, en armonía con lo dictado en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día quince (15) de octubre de 2022 hasta el día quince (15) de noviembre de 2.022.

C.- Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero,

dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y/o que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **21 DE ABRIL DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 19.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA